

Panamá, 11 de febrero de 2022 C-SAM-06-2022

H.D. Víctor Castillo

Presidente de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional. Ciudad.

Ref: Anteproyecto de Ley No. 731 "Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz"

Honorable Diputado:

Me dirijo a usted en ocasión de su nota No.2022_577_AN_CGJYAC de 3 de febrero de 2022, recibida el 4 de febrero del año en curso, por la cual ha solicitado a este Despacho, emitir concepto referente al Proyecto de Ley No.731 "Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz", que se discute en la Comisión de Gobierno de la Asamblea Nacional.

Luego de analizar lo contenido en el Proyecto de Ley No.731 "Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz", observamos que dicho proyecto, mantiene el mismo contenido del Proyecto de Ley N°. 278, (Modificado) "Que regula la Justicia Comunitaria en la República de Panamá", en cuyo caso, este Despacho realizó oportunamente los aportes y comentarios, mismos que se encuentran contenidos en Nota No. PA/DS-106-21 de 24 de marzo de 2021, cuya copia adjuntamos.

En lo planteado por la Procuraduría de la Administración, como cuestión previa, se destaca lo siguiente:

- El título inicial no es cónsono con el título que se contiene dentro del desarrollo de sus articulados, toda vez que, advertimos que se instituye la Justicia Comunitaria adscrita al *Órgano Judicial* sin considerar o rescatar la principal filosofía de esta Justicia, que es la restauración de los conflictos vecinales y comunitarios, la recomposición del tejido social, pudiendo haberse complementado con aquellas normas de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, para el mejoramiento de la justicia comunitaria de paz en nuestro país.
- Consideramos que muchos de los cambios que se contienen en las presentes normativas, siguen originando confusión, dado que su enfoque es condenar los delitos menores, más bien dirigido a la represión sancionatoria, que a los métodos alternos de solución de conflictos, volviéndose al viejo sistema de justicia de policía, contraria a los principios y garantías fundamentales y los Derechos Humanos que encierra el reconocimiento del artículo 4 constitucional.

Por otro lado, estimamos que este proyecto de ley requiere ser robustecido en su cuerpo normativo para no dejar aspectos que generen vacíos normativos o que produzcan colisión con otras leyes o normas que corresponden a competencias especiales de los gobiernos locales o de otras instituciones del Estado, lo que es más desventajoso o limitado, dejar una multiplicidad de interpretación por lo débil o confusa redacción de la norma.

En la referida nota como se podrá colegir, se realiza un análisis particularizado de los Títulos, Capítulos y Artículos del referido proyecto de Ley. Aunado, consideramos oportuno mencionar, que la Procuraduría de la Administración, ha venido participando en diferentes comisiones de trabajo convocadas tanto por la Asamblea Nacional, como del Ministerio de Gobierno, quienes adelantan estudios tendientes a la reforma de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 "Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta Disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria".

Esperamos que las observaciones realizadas por esta Procuraduría, sean consideradas para los propósitos correspondientes.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegr Procurador de la Administración



RGM/pb

Adjunto lo indicado (Nota No. PA/DS-106-21 de 24 de marzo de 2021).